

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2021-00735.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 DEL 11 DE MARZO DE 2022.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud de adición que fuera elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 22 de febrero del cursante año (archivo Nro. 26), por cuanto basta que se invoque el DIVORCIO para que el Juez se pronuncie en la sentencia sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de las partes, por ser una consecuencia de la declaratoria del divorcio; e igualmente haga pronunciamiento respecto de la tenencia, alimentos y visitas de los hijos menores que las partes llegaren a tener, conforme así expresamente lo ordena el numeral 5° del art. 598 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior, y previo a proseguir con el curso del proceso, debe estar Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a precisar si la clase de proceso que pretende adelantar es el DIVORCIO, pues se aprecia que en la demanda solicita en forma indebida igualmente la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y la FIJACIÓN DE ALIMENTOS para el hijo menor de las partes, pretensiones que como ya se indicara, son consecuenciales del proceso de divorcio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c34176b4e0ad067141ab60dfe9353bd0f6538eb5762b125884c39cd2405ac1**

Documento generado en 10/03/2022 12:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**